

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 21 el 2023. Paso a Despacho de la señora Jueza, demanda para la Designación de Curador Ad Hoc. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 326
Radicación nro. 760013110003-**2023-00073**-00

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado Demanda para la DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC, por parte de CARLOS VICENTE DUQUE USME, para el LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

2. La demanda reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y los arts. 21, 577 y 587 del C.G.P., lo normado en la Ley 70/31 y la Ley 495/99 y lo normado concordante con el C. Civil; se acompaña con los anexos requeridos: Cédula de ciudadanía CARLOS VICENTE DUQUE USME. Registro civil de nacimiento MARTIN DAVID DUQUE JARAMILLO. Certificado de tradición y libertad N° 370-972461. Escritura pública constitución de patrimonio de familia. 5. Escritura pública de cancelación de afectación a vivienda familiar, divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo y disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Certificado de tradición y libertad N° 370-1059843. Escritura Pública de Cancelación parcial de Hipoteca y de Compraventa de VIS. Promesa de compraventa firmada y autenticada. Otrosí a promesa de compraventa firmado y autenticado.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se ordenará la notificación a la Procuradora Judicial y la Defensora de Familia adscritas a este despacho.

4. Se requerirá a la parte para que una vez se fije fecha y hora se aporte el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-972461 actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Vale del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para menor de edad.

SEGUNDO: **RECONOCER** Personería al Doctor ANDRÉS GONZÁLEZ PUERTA, como apoderada judicial, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la parte actora, al Ministerio Público y el Defensor de Familia delegados ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Curador ad-hoc - gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00073-00
Providencia Nro.



Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a5371336c51eca64be4012f370120dc51df56f8bce1eb3f7b0e57eaba21d63**

Documento generado en 07/03/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>